

Nogales, Sonora a de 09 Enero del Año Dos Mil Diecinueve.

Estrados.-

-- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Nogales, Sonora, emite la Resolución cuyos términos más adelante se precisan, de acuerdo con lo siguiente:-

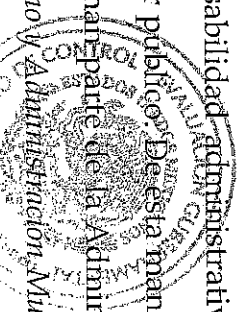
-- **Primero.- Facultades y Competencia.**

-- **1.- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente y cuenta con las facultades jurídicas para conocer y resolver el presente asunto por las circunstancias**

expresas por la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora en su Artículo 96.- Fracciones XI, XIV, XIX, así como los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245 de Ley Estatal de Responsabilidades, del Estado de Sonora.-

-- **2.- Que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de la Ciudad de Nogales, Sonora, es competente, para conocer y resolver sobre la comisión de irregularidades de carácter administrativo cometidas por los servidores públicos y aquellas personas que hayan fungido como servidores públicos que se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley Estatal de Responsabilidades, de las dependencias de la administración pública municipal, así como sus paramunicipales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el numeral 4 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades. Así mismo los Numerales 94 y 95 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.-**

-- **3.- Que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, tiene competencia territorial para emitir la presente resolución toda vez que fue creado como Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, del H. Ayuntamiento de Nogales Sonora, por tanto este Órgano resulta competente para aplicar la Ley Estatal de Responsabilidades, del Estado de Sonora, precisando que será aplicada dentro del territorio del Municipio de Nogales Sonora. Municipio legalmente existente de conformidad con lo que señalado en el Artículo 9, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal que señala en lo que nos atañe, asimismo, la competencia material para emitir la presente resolución se deriva de la naturaleza específica del caso que versa sobre responsabilidad administrativa de un ciudadano que desempeño un cargo o comisión de carácter público. De esta manera todas aquellas personas que desempeñen un cargo público, forman parte de la Administración Pública Municipal; toda vez que en la propia Ley De Gobierno y Administración Municipal en su Artículo 81, queda proclamado, que el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones, se**





auxiliaran de la administración pública directa y paramunicipal, previstas tanto en la Constitución

Política del Estado Libre y soberano de Sonora, como en la propia Ley Estatal de Responsabilidades,

del Estado de Sonora; según se señala en los Artículos 1; Artículos 2 fracción V; 4 Fracciones I

y II; 9 fracción II; 10 fracción I y II y de la Ley Estatal de Responsabilidades, del Estado de

Sonora.

--- 4.- Que este Organismo de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, es competente para conocer y resolver el asunto en referencia, de conformidad con lo establecido por los Artículos 9, fracción II, 10, 242 fracción V, 248 fracción X y XI de la Ley Estatal de Responsabilidades, del Estado de Sonora.

----- RESULTANDO -----

--- 1.- Con fecha dieciocho de Diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al titular del este Organismo de Control y Evaluación Gubernamental con oficio DGCSS/1575-2017, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por la C. Lic. Josefina Rodríguez Espinoza, en su carácter de Directora General de Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, mismo del que se desprende denuncia interpuesta por Martín Sallás Félix y otros, en contra de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] por conductas que podrían constituir alguna falta de carácter administrativa, remitiendo además los anexos al oficio en referencia, siendo estos los siguientes: Boleín Oficial, emitido por la Dirección General del Boleín Oficial, Tomo CXXVI, Número 3, Sección II de fecha 09 de Junio de 2015; solicitud de acceso a la información pública de fecha 25 del mes de enero de 2016; Oficio CI/012/2016, emitido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, de fecha 28 de enero de 2016; Oficio O.M.-028/16, emitido por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha 02 del mes de febrero de 2016; Oficio DGCSS-166/2016, emitido por Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 18 del mes de febrero de 2016; Oficio DGCS-165/2016, emitido por Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 18 del mes de febrero de 2016; Oficio 2762/2016, emitido por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 02 de marzo de 2016; Oficio 2811/2016, emitido por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 02 de marzo de 2016; Oficio DGCSS-511/2016, emitido por Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 02 del mes de mayo de 2016; Oficio DGT-06084/2016, emitido por Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 12 del mayo de febrero de 2016; Oficio DGCSS-1424/2016, emitido por Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 12 del mes de diciembre de 2016; Oficio DGT-15,702/2016, emitido por Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 19 de diciembre de 2016; Oficio sin número, emitido por la Delegación Regional de Nogales de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 15 de

Marzo de 2016; Oficio 054-DRT/2016, emitido por la Delegación Regional de Transporte Zona-6con base en Nogales, Sonora, de fecha 19 de diciembre de 2016; Dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, de fecha uno de julio de dos mil quince; Oficio DGCS-1389/2017, emitido por Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 19 del mes de octubre de 2017; Oficio DGCS-1392/2017, emitido por Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 19 del mes de octubre de 2017; Oficio DGCS-1393/2017, emitido por Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 19 del mes de octubre de 2017; Oficio DGBOAYE-351/2017, emitido por la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo General de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 24 de octubre de 2017; Oficio 05-30.17/4777, emitido por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 26 de octubre de 2017; Oficio O.M.-0343/17, emitido por Ofidaha Mayor del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha 27 del mes de octubre de 2017; Oficio DGCS/1453-2017, emitido por Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 08 del mes de noviembre de 2017; Oficio DGCS/1454-2017, emitido por Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 08 del mes de noviembre de 2017; Oficio DGCS/1455-2017, emitido por Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 08 del mes de noviembre de 2017; Oficio DGT-13865/2017, emitido por Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 13 de noviembre de 2017; Oficio ICT-RH-493/2017, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del gobierno del Estado de Sonora, de fecha 14 de noviembre de 2017; Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, levantada por la coordinación jurídica de la Dirección de Aguas y Derramas de la Dirección General de Contraloría Social, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora; Oficio DGCS-1455-2017, emitido por Dirección General de la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 8 del mes de noviembre de 2017; Oficio DG-CJ/ROGT/2017, emitido por la Dirección General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Nogales, Sonora, de fecha 29 de noviembre de 2017; siendo estos los documentos anexos al oficio por la cual se remite para los fines propios de esta autoridad administrativa, mismos que serán tomados en consideración al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tomando en consideración los que se encuentren relacionados con el o los encausados y los que afecten directamente la relación jurídico-procesal entre los servidores públicos que laboran en este municipio de Nogales, Sonora y que por su naturaleza, serán considerados como medios de convicción y se les otorgará el valor legal que corresponda.-----

----- 2.- Con fecha diez de enero del dos mil dieciocho, se gira oficio registrado bajo el número OCEGN21-G34, a la C. Gladys Grijalva Reyna, en su carácter Encargada de



información si el C. [REDACTED] laboró para el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en caso de ser así, se le solicita remitir a este Organismo de Control Nombramiento en su copia debidamente certificada, por el cual protesta el cargo conferido, asimismo el domicilio que fue registrado en dicho organismo.-----

--- 3.- Que con fecha once de Enero de dos mil dieciocho, se gira oficio registrado bajo el número OCEGN21-G37/18, a la C. Lic. Zulema Noemí Hernández Millán, en su carácter de Coordinadora de Recurso Humanos de este Ayuntamiento de Nogales, Sonora, y por el cual se le solicita tenga a bien informar si el C. [REDACTED], laboró para Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, de ser así se le solicita remita a este Organismo de Control copia debidamente certificada del nombramiento por el cual rindió protesta de cargo que le fue confiado, así como el domicilio con que se encuentre registrado.-----

--- 4.- Con fecha 17 de Enero del 2018, se recibió oficio registrado bajo el número RH0036/2018, signado por la C. Zulema Noemí Hernández Millán, con el que se da la correspondiente contestación, al oficio que se mencionó en el punto inmediato anterior, con el que se agregan los anexos consistente en oficio número RH019/2012, de fecha 23 de Octubre de 2012, con el que se le otorga el nombramiento al C. [REDACTED] talon de nómina a nombre la misma persona, así como copia simple de la identificación oficial de la misma persona, asimismo se encuentra anexo copia debidamente certificada del entonces Titular del Organismo de Control y Evaluación Gubernamental de Nogales, Sonora.-----

--- 5.- Con fecha 17 de Enero del 2018, se recibe ante esta autoridad encausadora, escrito signado por el C. Lic. José Carlos Dávila Armenta, en su carácter de Director Administrativo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, mediante el cual hace saber a esta autoridad que el C. [REDACTED] laboró en ese Organismo, del 02 de Octubre de 2014 al 30 de Octubre de 2015, en el puesto de ayudante de vector, según de hace constar en sus archivos.-----

--- 6.- Con fecha dos del mes de Marzo de dos mil dieciocho, se dicta auto de Informe Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra de las personas que quedaron previamente señaladas, y ex servidores públicos de este Ayuntamiento, por realizar conductas que se encuentran sancionadas por la Ley Estatal de Responsabilidades, en su artículo 88 en sus fracciones I y X, y las cuales fueron calificadas como las conductas no graves, por lo respecta a los servidores públicos que laboraron en este ayuntamiento, por los que la autoridad investigadora determina que si existen elementos suficientes para fincar responsabilidad e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.-----

--- 7.- Con fecha 09 de Marzo de 2018, por medio de escrito signado por la C. Lic. Vivian Michelle Ibarra Duran, en su carácter de Encargada de la Unidad Investigadora, se hacen manifestaciones que, por vías de alcance se remite escrito signado por el C. Lic. José Carlos

Dávila Armenta, en su carácter de Director Administrativo, por el cual se hace saber que el [REDACTED] laboro en ese Organismo Operador, del día 02 del mes de Octubre de 2014, al 30 de Octubre de 2015. -----

--- 8.- Con fecha 12 de Marzo de 2018, la autoridad Substanciadora, adscrita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, tiene por recibido el expediente administrativo en etapa de investigación número: E.I. 12/2017, y ordena la radicación del mismo bajo el número de expediente de responsabilidad administrativa OCEGN16-D06/2018, con la finalidad de que surta todos los efectos legales a los que haya lugar, así mismo ordena la debida citación de los encausados para la celebración de la audiencia de ley.-----

--- 9.- Con fecha 23 del mes de Marzo de 2018, se gira oficio OCEGN16-G477/18 al C. Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora a fin que tenga a bien expedir copias certificadas del expediente que nos ocupa, para dar curso a los procedimientos propios de esta Contraloría. -----

--- 10.- Que en fecha 03 del mes de Abril de 2018, se recibió oficio 870/18 C-46-2018, mediante el cual se remiten copias debidamente certificadas del expediente que se hace referencia en el punto inmediato anterior. -----

--- 11.- Que en fecha tres de Abril de dos mil dieciocho, se da cuenta sobre el estado procesal que guarda el expediente en el que se actúa, en el cual se fija nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de ley, fijándose para tales efectos el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, en punto de la diez hora con cero minutos, audiencia que se llevará a cabo en los mismos términos del auto de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho. -----

--- 12.- Que en fecha diecisiete del mes de abril de dos mil dieciocho se llevó a cabo la diligencia de notificación de emplazamiento de forma personal en el domicilio asentado en autos, realizado al C. [REDACTED] -----

--- 13.- En fecha nueve del mes de mayo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo audiencia de ley a cargo del C. [REDACTED] quien no comparece a la aludida audiencia, y en consecuencia se hacen efectivos los apercibimientos que le fueron notificados en el auto de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho. -----

--- 14.- En fecha veinticinco del mes de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta con constancia levantada en la misma fecha, en la cual se hace constar que la persona que se pretende buscar para efectos de realizar la notificación personal de emplazamiento, siendo esta persona la que responde al nombre de [REDACTED], quien según la constancia, se da la información por una persona vecina de éste, que el Señor [REDACTED], se encuentra fallecida, motivo por el cual se ordena girar atento oficio a las oficinas del Registro Civil del Estado en esta ciudad, a efecto que informen si la persona buscada, cuanta o no con un registro de fallecimiento. -----

--- 15.- Que en fecha 26 del mes de octubre de 2016, se gira atento oficio registrado bajo el número OCEGN1-G178/2018 al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a efecto que informen lo ordenado en auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. -----



--- 16.- Que en fecha veintinueve del mes de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta con oficio 288/2018, signado por el C. Francisco Valdez L. por ausencia de la C. Dalía Ivonne Luna Gómez, siendo esta última quien funge como Oficial del Registro Civil, por el cual se da a conocer a esta autoridad administrativa que el C. [REDACTED] se encuentra fallecido, adjuntando al oficio en mención acta de defunción registrada bajo el número 00571, de la oficialía 04301, del libro 003, de fecha 30 de junio de 2018.-----

--- 17.- Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en el que se actúa, donde se proclama que no existe prueba por desahogar ni diligencia pendiente, en consecuencia, se ordena se pongan los autos para efectos de presentar alegatos por un término de cinco días hábiles una vez que surta efectos la notificación al C. [REDACTED] que se realiza por medio de estrados; asimismo se acuerda que con fundamento en el artículo 237 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades, el procedimiento instruido al C. [REDACTED] se declara el sobreseimiento, por las circunstancias que guarda su fallecimiento.-----

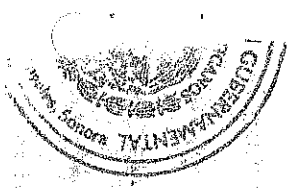
--- 18.- Con fecha catorce del mes de Noviembre de dos mil dieciocho, se dicta auto, en el que se declara cerrado el periodo para presentar alegatos, previa revisión de la debida notificación, esta por estrados de esta autoridad administrativa, misma que, una vez cerciorado sobre la legal notificación, se ordena que dicho asunto en tratamiento, se cofee para oír la resolución respectiva.-----

----- VALORACIÓN DE PRUEBAS. -----

--- De las constancias que integran el expediente que se resuelve, y del ofrecimiento de las pruebas que proponen los encausados, y que esta autoridad Resolutoria adscrita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, determina tomar en cuenta dichos medios de convicción ofrecidos por los encausados y documentos que se encuentran integrando el presente expediente que se resuelve, los cuales se toman en cuenta al resolver el asunto, con fundamento en los artículos: 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, de la Ley de Estatal de Responsabilidades, del Estado de Sonora, motivando la siguiente determinación, de resultar alguna responsabilidad en lo que respecta únicamente al señor [REDACTED] tomando en consideración el sobreseimiento que operó en el expediente por lo que corresponde al Señor [REDACTED], debido a su fallecimiento; ahora bien, los medios de convicción aportados por la secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, por conducto de la Unidad Investigadora del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del municipio de Nogales, Sonora, y en virtud que las partes encausadas, no las impugnaron, o argullo de falsas, en los términos del artículo 173, de la Ley Estatal de Responsabilidades, y en la inteligencia que no se encuentra medio de convicción contraria a las documentales exhibidas, amerita tomar dichos documentos con el valor de prueba plena, en los precisos términos de los numerales y legislación apenas mencionada:-----

-----CONSIDERANDOS Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

--- I.- Ante esta autoridad administrativa, se presentan elementos que permiten establecer una postura a fin de formarse un criterio, en donde se toman como herramientas eficaces para fincar la responsabilidad administrativa en contra de la persona encausada del presente asunto, siendo estos elementos los siguientes: visto el documento que se encuentra suscrito por un cumulo de personas, quienes se encuentran denunciando a diversas autoridades administrativas, por el hecho de haber autorizado una concesión de las diferentes modalidades de **TRANSPORTE DE ALQUILER, EN MODALIDAD DE TAXI, TRANSPORTE URBANO, TRANSPORTE SUBURBANO, TRANSPORTE DE CARGA EN LA MODALIDAD PPA O PIPAS**, y siendo en el mismo escrito que también se encuentran denunciado al ahora encausado, y por el hecho de quedar establecido en el artículo 131 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, en la inteligencia que dicha denuncia estimuló a la autoridad investigadora de este Órgano Administrativo a derivar el asunto a la Unidad Sustanciadora, a través del Informe de Presunta Responsabilidad y donde acusa a las personas encausadas, de haber incurrido en responsabilidades por lo menos de carácter administrativas; resulta que esta autoridad se pronunciara en cuanto a las consecuencias que acarrean las conductas de la persona denunciada; es por ello que en primer término se tendría que establecer si la persona a la que se denuncia, siendo esta el C. [REDACTED] se desempeñaba como servidor público, lo que en sí, quedo demostrado, con el oficio son número de fecha 17 de Enero de 2018, signado por el C. Lic. José Carlos Davila Armenta, en su carácter de Director Administrativo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora (foja 187) que esta persona presto sus servicios en esa dependencia paramunicipal del 02 de Octubre de 2014 al 30 de Octubre de 2015 y, esto aunado a que efectivamente y tal como se desprende del oficio DGT-06084/2016 de fecha 12 de Mayo de 2016, signado por el C. P. Luis Fernando Iribé Murrieta, en su carácter de Director General de Transporte, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Gobierno del Estado de Sonora, que el día 9 de julio de 2015, se publica resolución definitiva de otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler (taxi) en el municipio de Nogales, Sonora, en el cual sale agraciado con una concesión el C. [REDACTED] concesión registrada bajo el número P010481NOG, situación que se robustece con el dictamen de fecha uno de julio de dos mil quince, por el que, se sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler, que deberá de presentarse en el municipio de Nogales, Sonora, que se tienen a la vista y que fueron presentadas hasta el día veinticinco de mayo de dos mil quince en la Dirección General de Transporte, Unidad Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora; documento en el que se desprende que quedo, debidamente ratificada la solicitud de la concesión, por el C. [REDACTED], y que por lo tanto resulto agraciado con el otorgamiento



en su parte final del análisis comparativo de las solicitudes presentadas, documento que se encuentra signado por el C. Luis Alberto Chazaro Iwaya, el que comprende de la foja 35 a la foja 43; aunado a ello, se toma en consideración la publicación realizada por el Boletín Oficial del Estado de fecha jueves 09 de julio de 2015, número 3, sección II, donde en su página 60 (foja 90 del expediente en tratamiento), se aprecia el nombre del encausado, en el que se hace público el otorgamiento de la concesión en análisis, ahora bien, tomando en consideración el documento emitido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Nogales, Sonora el día 17 del mes de enero de 2018, donde hace del conocimiento que la persona encausada presto sus servicios como ayudante de Vactor, del 02 de Octubre de 2014 al 30 de Octubre de 2015, resulta lógico que al momento de solicitar la concesión para operar un vehículo de alquiler (taxi), ante Gobierno del Estado de Sonora, esta persona era servidor público, lo que resulta y es evidente que se encontraba violando el artículo 53 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, pues según se estipula en dicho numeral en su fracción IV, se encontraba impedido para el trámite y operación de dicha concesión, resultando conductas que también violan el artículo 88 fracción X de la Ley Estatal de Responsabilidades, es por ello, que después de haber analizado los documentos con lo que se soporta la denuncia y conoce y resuelve esta autoridad administrativa, queda acreditada la responsabilidad administrativa del denunciado, por lo que esta autoridad se pronuncia al respecto en cuanto a la aplicación de la sanción, tomando en consideración que las conductas por las cuales se denuncia al hoy encausado, no deriva ninguna clase de daño directo al patrimonio del municipio, ni en su funcionamiento, sin embargo de advertir violaciones a la legalidad en cuanto al trámite de concesiones para la operatividad de vehículos de alquiler (taxi), por el hecho de haberlo efectuado durante el periodo que fungía como servidor público, y en aras de hacer valer las consecuencias legales lo que con ello acarrea una responsabilidad administrativa, esta autoridad determina imponer una sanción justa y adecuada a las conductas ejecutadas, en los términos que lo establece el artículo 115 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidad, consistente en una AMONESTACIÓN, determinación que se impone, siempre tomando en consideración que el sujeto activo de la conducta y el empleo que desarrolló como servidor público, no corresponde a los niveles jerárquicos altos, sino todo lo contrario, donde la responsabilidad es menor, no se advierte, por parte de esta unidad resolutora que existan antecedentes de responsabilidad administrativa por ende no se advierte reincidencia alguna, y el tiempo que duró la prestación del servicio fue de un año, lo que para esta autoridad resulta un lapso corto en el tiempo laborado, por lo que se considera la aplicación de la sanción mínima. -----

-- Por lo anteriormente Expuesto y Fundado y con apoyo en el artículo 242 fracción V, 248 fracción X y XI, de la Ley Estatal de Responsabilidades, del Estado de Sonora, se resuelve este asunto bajo los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS.-----

- - - **PRIMERO.-** Esta autoridad Resolutora Adscrita al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Nogales, Sonora, es y ha sido competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por las razones y los fundamentos expresados, anteriormente.-----

- - - **SEGUNDO.-** Se declara que de las constancias, medios de convicción y comparecencias que obran en el presente expediente de responsabilidad administrativa, en contra del C. [REDACTED], se determina la imposición de la **SANCIÓN** consistente en **AMONESTACIÓN** en los términos y por los razonamientos expuestos dentro de la presente resolución.-----

- - - **TERCERO.-** Notifíquese esta resolución al encausado, por estrados, comisionando para ello a la C. Lic. Adriana Guadalupe García Ozuña y como testigos de asistencia a los CC. Esteban Christopher Mendoza Zamudio y Félix Guadalupe Yocupicio Valenzuela; y en su oportunidad hágase del conocimiento por medio de los oficios correspondientes a las autoridades que deban de conocerla, anexando copia de la presente, para los efectos legales a que haya lugar, haciéndole saber al encausado que conforme a lo establecido por el artículo 250 de la Ley Estatal de Responsabilidades, del Estado de Sonora, cuenta con un término de Quince días hábiles para interponer el recurso de revocación en caso de que así lo considere.-----

- - - Así lo resolvió y firma el C. Licenciado Enrique Gil Lamadrid, Encargado de la unidad de Sustanciación y Resolución Adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Nogales, Sonora, ante los testigos de asistencia, con quienes actúan y quienes dan fe.-----

LIC. ENRIQUE GIL LAMADRID
Encargado de la unidad de Resolución Adscrito al
Órgano De Control y Evaluación Gubernamental del
H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora

Testigos:

C. Esteban Christopher Mendoza Zamudio

C. Felix Guadalupe Yocupicio Valenzuela